



Asamblea General

Distr. general
27 de mayo de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 111 de la lista preliminar*

Presupuesto por programas para el bienio 2004-2005

Gastos imprevistos y extraordinarios

Informe del Secretario General

Resumen

De conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/273 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 2003, el Secretario General está autorizado a contraer compromisos para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante el bienio 2004-2005, sin el consentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, en ciertas condiciones y dentro de ciertos montos, a saber: i) los gastos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, ii) los gastos certificados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y iii) los gastos necesarios para la adopción de medidas de seguridad entre organizaciones.

En consonancia con la recomendación formulada por la Comisión Consultiva que figura en su informe relativo al segundo informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (A/58/604, párr. 9), el Secretario General examina en el presente informe la adecuación de las disposiciones de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios en lo que se refiere a los gastos certificados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y recomienda que la Asamblea apruebe la propuesta presentada por el Secretario General en este informe de modificar el límite máximo de gastos que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia puede certificar sin el consentimiento previo de la Comisión Consultiva, con efecto a partir del bienio 2006-2007, y que apruebe la propuesta de mantener un monto de 400.000 dólares en el presupuesto ordinario de la Corte para satisfacer las necesidades periódicas de magistrados ad hoc, con efecto a partir del bienio 2006-2007, que se incluirá en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.

* A/59/50 y Corr.1.

I. Introducción

1. De conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General tiene facultades para examinar y aprobar el presupuesto de la Organización. En la resolución de la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio se establece que, en ciertas condiciones, el Secretario General puede contraer compromisos de gastos vinculados a actividades urgentes sin tener que solicitar la aprobación de esos recursos a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ni a la Asamblea. La resolución más reciente sobre gastos imprevistos y extraordinarios es la 58/273, de 23 de diciembre de 2003.

1. El presente informe se preparó en respuesta a la recomendación formulada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el informe del Secretario General relativo al segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (A/58/604, párr. 9). En su informe, el Secretario General examina la aplicación de las disposiciones de la resolución sobre gastos certificados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia y propone cambios en los niveles establecidos.

II. Procedimientos vigentes

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 58/273, el Secretario General está autorizado a contraer los compromisos que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionados con los gastos ocasionados por:

a) La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), siempre que los gastos no excedan de 330.000 dólares en total;

b) El llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) y la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

c) El mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 40.000 dólares en total;

d) El pago de pensiones y de los gastos de viaje y mudanza a los magistrados que se jubilan y el pago de los gastos de viaje y mudanza y del subsidio de instalación a los miembros de la Corte (párrafo 7 del Artículo 32 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 410.000 dólares en total;

e) Los trabajos de la Corte o de sus salas fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 25.000 dólares en total.

3. En el contexto de los informes primero y segundo sobre la ejecución del presupuesto por programas se informa a la Asamblea General si fue necesario recurrir a estas disposiciones durante los años civiles del bienio y, en la misma ocasión, se solicitan asignaciones presupuestarias para los compromisos contraídos. De acuerdo con la práctica vigente, si se otorga una asignación en el primer año, el límite para el segundo año del bienio vuelve a los niveles originariamente autorizados en la resolución de la Asamblea. De esta manera, para cada año del

bienio, el monto que el Presidente de la Corte puede certificar es la suma en dólares establecida en la resolución.

4. Si durante alguno de los años del bienio se excediera el nivel de gastos que el Presidente de la Corte puede certificar según lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios, esas necesidades deberían ser sometidas a consideración de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para que ésta tomara medidas de conformidad con esa misma resolución.

III. Compromisos de gastos autorizados por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia en relación con algunos gastos de la Corte

5. Habida cuenta de las necesidades cambiantes para las actividades de la Corte Internacional de Justicia, han variado de bienio a bienio los gastos específicos y los correspondientes límites de recursos que el Presidente de la Corte puede certificar de acuerdo con la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios.

6. En las sucesivas resoluciones sobre gastos imprevistos y extraordinarios se han mantenido relativamente constantes las categorías de gastos que el Presidente de la Corte puede certificar, a excepción de los gastos de la Corte ocasionados por: a) el mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos y b) el pago de pensiones y de los gastos de viaje y mudanza a los magistrados que se jubilan y el pago de los gastos de viaje y mudanza y del subsidio de instalación a los miembros de la Corte. Estas disposiciones no se incluyeron en la resolución para el bienio 1986-1987 pero se reincorporaron luego en el bienio 1994-1995 y en las sucesivas resoluciones sobre el asunto.

7. La cuantía de los gastos certificados en cada una de las categorías de la resolución varió de un bienio a otro, según el grado de actividad de la Corte. No obstante, no se certificaron gastos, o se certificaron por muy poca cuantía, en las tres categorías siguientes: a) el llamamiento de testigos y la designación de peritos, b) el mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos y c) los trabajos de la Corte o de sus salas fuera de La Haya. Además, en el bienio 2004-2005 no concluirá su mandato ninguno de los 15 magistrados elegidos y, de acuerdo con las informaciones disponibles, no se espera que se excedan los recursos para mantener a magistrados en sus cargos. En consecuencia, por el momento no se proponen cambios a los montos máximos vigentes para gastos imprevistos, de 50.000, 40.000 y 25.000 dólares, establecidos en los incisos ii), iii) y v) del apartado b) del párrafo 1, respectivamente, de la resolución 58/273.

8. Asimismo, no se proponen cambios a lo estipulado en el inciso iv) del apartado b) del párrafo 1 de la resolución. De conformidad con esas disposiciones, el Presidente está autorizado a incurrir en gastos para el pago de pensiones y gastos de repatriación, viajes y mudanza de los magistrados que se jubilan y para el pago del subsidio de instalación y gastos de viaje y mudanza de los nuevos miembros de la Corte, hasta un máximo de 410.000 dólares.

9. Tras haber sido excluido de la resolución correspondiente al bienio 1986-1987, este aspecto se volvió a introducir en la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios por decisión de la Asamblea General en su resolución 48/229, de 23 de diciembre de 1993. Al volverse a introducir, el límite máximo se estableció en

180.000 dólares. Luego, en su resolución 54/252, de 23 de diciembre de 1999, la Asamblea aumentó ese monto a 410.000 dólares, límite que no se ha modificado en las sucesivas resoluciones.

10. Hasta el momento no se ha excedido el límite máximo establecido, salvo en 2003, cuando los gastos superaron en 197.400 dólares el límite establecido en 410.000 dólares, por lo que luego se solicitó una aprobación en el contexto del segundo informe sobre la ejecución del presupuesto por programas para el bienio 2002-2003 (A/58/558 y Add.1 y Corr.1).

12. En concordancia con el ciclo de elección o reelección de los magistrados, cinco miembros nuevos o reelegidos de la Corte comenzaron su mandato en 2003; otros cinco magistrados serán elegidos o reelegidos para ocupar cargos a partir de febrero de 2006 y los cinco magistrados restantes serán elegidos o reelegidos y entrarán en funciones en febrero de 2009. En esos casos, de acuerdo con las circunstancias vinculadas a la elección o reelección de los magistrados, podría ser necesario aplicar ese aspecto de la resolución y, así como sucedió en 2003, podría excederse el límite máximo en 2006 y luego en 2008. No obstante, dado el uso poco frecuente y delimitado de esta disposición y, habida cuenta, según lo indicado en el párrafo 5, del hecho de que hay procedimientos establecidos para satisfacer las necesidades que excedan las disposiciones de la resolución, por el momento no se proponen cambios al límite máximo de 410.000 dólares.

13. En lo que se refiere al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 de la resolución, relativo a la designación de magistrados ad hoc, en el período comprendido entre el bienio 1990-1991 y el bienio 2002-2003 hubo dos propuestas de aumento a los límites máximos para esta categoría, que fueron aprobadas por la Asamblea General, primero en su resolución 48/229 (de 250.000 a 300.000 dólares) y luego en su resolución 54/252 (de 300.000 al límite máximo actual de 330.000 dólares).

14. La Corte está formada por 15 miembros electos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad por un plazo de nueve años. No obstante, de acuerdo con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte, si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes litigantes, cada una de éstas podrá designar uno. En consecuencia, no es posible estimar con certeza el gasto total que entrañaría la aplicación de esta disposición, ya que el número total de magistrados ad hoc podría variar de un año a otro según las circunstancias. En efecto, en algunos casos podría no ser necesario designar magistrados ad hoc, mientras que en otros habría que nombrar a uno o más. No obstante, de acuerdo con el siguiente cuadro, en los últimos años se ha aplicado continuamente esta disposición. En el cuadro se indican en particular los cambios en el número de magistrados ad hoc y los gastos asociados desde que se aumentó el límite por última vez en la resolución de 1999.

<i>Año</i>	<i>Número de magistrados ad hoc</i>	<i>Gastos (miles de dólares E.E.UU.)^a</i>
1999	16	208,5
2000	9	262,1
2001	10	202,4
2002	13	456,8
2003	15	298,1
2004 (al 1° de abril)	2	87,9

^a Monto redondeado.

15. Los pagos efectuados de conformidad con la resolución dependen no solamente de la duración de los casos que figuran en la lista de casos de la Corte, sino también de su complejidad y del volumen de los alegatos necesarios para el estudio preparatorio presentados por las partes. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo 32 del Estatuto de la Corte, los magistrados ad hoc “percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo”. En el párrafo 3 de su resolución 48/252A, de 26 de mayo de 1994, la Asamblea General decidió que, con efecto a partir del 1º de enero de 1994, los magistrados ad hoc a que se hacía referencia en el Artículo 31 del Estatuto seguirían recibiendo por cada día que desempeñaran sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte. Al examinar estas disposiciones en 1995 y 1998, la Asamblea no propuso cambios a ese respecto. No obstante, en su resolución 56/285, la Asamblea decidió que en su quincuagésimo noveno período de sesiones volvería a examinar las condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados ad litem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda.

16. De acuerdo con un estudio de los gastos incurridos en el período comprendido entre 1999 y 2004, los pagos variaron durante ese plazo y alcanzaron el punto más bajo en 2001 (202.400 dólares) y el más alto en 2002 (456.800 dólares). Dado que esta disposición se ha aplicado continuamente y habida cuenta de que se seguirán utilizando magistrados ad hoc en forma constante, se propone que, en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007, se establezca una asignación continua de 400.000 dólares en el presupuesto ordinario de la Corte y que el límite máximo para ese componente de la resolución de gastos imprevistos y extraordinarios del bienio 2006-2007 se ajuste a 200.000 dólares.

17. En base al examen que figura en el presente informe, si bien no se proponen cambios para el bienio 2004-2005, el Secretario General propone que para el bienio 2006-2007 se introduzcan las modificaciones siguientes.

		<i>Límite máximo contenido en la resolución 58/273</i>	<i>Nuevo límite propuesto (2006-2007)</i>
<i>Párrafo de la resolución 58/273</i>		<i>(En dólares EE.UU.)</i>	
1 b) i)	Designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto)	330 000	200 000
1 b) ii)	Llamamiento de testigos y designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) y designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto)	50 000	50 000
1 b) iii)	Mantenimiento en sus cargos hasta la terminación de sus casos de los magistrados que no hayan sido reelegidos (Artículo 13 del Estatuto, párr. 3)	40 000	40 000
1 b) iv)	Pago de pensiones y de los gastos de viaje y mudanza a los magistrados que se jubilan, y pago de los gastos de viaje y mudanza y del subsidio de instalación a los miembros de la Corte (Artículo 32 del Estatuto, párr. 7)	410 000	410 000
1 b) v)	Trabajos de la Corte o de sus salas fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto)	25 000	25 000

III. Conclusiones y recomendación

18. Se recomienda que la Asamblea General tome nota del presente informe y apruebe la propuesta del Secretario General que figura en éste, a saber:

a) **Modificar el límite máximo de gastos que pueden ser certificados por el Presidente de la Corte sin el consentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con efecto a partir del bienio 2006-2007, según se indica en el párrafo 17;**

b) **Aprobar la propuesta de mantener la suma de 400.000 dólares en el presupuesto ordinario de la Corte para satisfacer las necesidades periódicas de magistrados ad hoc, con efecto a partir del bienio 2006-2007, que se incluirá en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007.**
